



MARZO 2025

ÍNDICE

1.....*Publicación del Decreto N° 5.104, mediante el cual se establecen exoneraciones de carácter aduanero en materia de impuestos de importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre mercancías señaladas en el mismo.*

2.....*Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional estableció normas COVENIN.*

3.... *El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de interés moratorio correspondiente a los meses de diciembre de 2024, enero de 2025 y febrero de 2025.*

4..... *SENIAT dicta Providencia Administrativa mediante la cual se crean sectores y unidades de tributos internos y se unifica la estructura organizativa y competencias de los sectores y unidades de tributos internos.*

5.....*Superintendencia Nacional de Valores dicta Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a los sujetos obligados por la Superintendencia Nacional de Valores.*

6..... *Banco Central de Venezuela informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para enero y febrero de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para febrero y marzo del 2025.*

7.....*Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dicta Resolución mediante la cual se dictan las Normas relativas a la administración y supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), aplicables a las Instituciones del Sector Bancario.*

8.....*Vencimiento del beneficio de exoneración establecido en el Decreto Nro. 4.924 relacionado con el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).*

PUBLICACIÓN DEL DECRETO N° 5.104, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN EXONERACIONES DE CARÁCTER ADUANERO EN MATERIA DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE MERCANCÍAS SEÑALADAS EN EL MISMO.

En Gaceta Oficial N° 6.890 extraordinario, del 6 de marzo de 2025, fue publicado el Decreto Presidencial N° 5.104, mediante el cual se establecen exoneraciones de impuestos de importación e IVA sobre mercancías señaladas en el mismo. La entrada en vigencia del Decreto de exoneración será a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a su publicación en Gaceta Oficial y surtirá efecto hasta el 20 de junio de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL ESTABLECIÓ NORMAS COVENIN.

En Gaceta Oficial N° 43.088, de fecha 17 de marzo de 2025 fueron publicadas diversas resoluciones que van desde la N° 008/2025 hasta la N°013/2025 dictadas por el Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional mediante las cuales se establecieron Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con sistemas de gestión de calidad de perspectiva de género y sus requisitos, aguas naturales y residuales y su guía para las técnicas de muestreo, gases refrigerantes, el uso seguro del amoníaco y sus requisitos, los bloques huecos cerámicos para cerramientos no portantes, el gas natural para vehículos y la revisión periódica de cilindros y, la salchicha cocida. De la misma manera, fue publicada en Gaceta Oficial N° 43.091 de fecha 20 de marzo de 2025 la resolución N° 018/2025 referente a los conductores de aleación de aluminio 6201-T81 y 6201-T83 de trenzado concéntrico y sus requisitos.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2024, ENERO DE 2025 Y FEBRERO DE 2025.

En Gaceta Oficial N° 43.095 de fecha 26 de marzo de 2025 fueron publicadas la Providencias Administrativas SNAT/2025/000013, SNAT/2025/000019 y SNAT/2025/000022 mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándolas en 59,12% para diciembre de 2024, 59,38% para enero de 2025 y 59,39%



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

59,39% para febrero de 2025. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, la referida tasa debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria es de 70.94% para diciembre 2024, de 71,25% para enero 2025 y de 71,26% para febrero 2025.

EL SENIAT DICTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREAN SECTORES Y UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS Y SE UNIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPETENCIAS DE LOS SECTORES Y UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS.

En Gaceta Oficial N° 43.095 de fecha 26 de marzo de 2025, se dio a conocer la Providencia Administrativa SNAT/2025/000012 por parte SENIAT, la cual tiene el propósito de crear sectores y unidades de tributos internos que en ella se señalan y unificar la estructura organizativa y competencia de los sectores y unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales de tributos internos del SENIAT.

En ella se crean 19 sectores y unidades de tributos internos adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos, se delimita su jurisdicción, se establecen sus competencias y su estructura interna, contando las unidades de tributos internos con las áreas de administración, servicios de asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización y sujetos pasivos especiales.

En la Providencia se derogan los artículos 105 al 117 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995. Adicionalmente, se derogan todas las normas relativas a la estructura organizativa y funcional de los Sectores y Unidades de Tributos Internos del SENIAT que colidan con la presente Providencia Administrativa y se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial N°

39.649 de la misma fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES DICTA NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS, APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES.

En Gaceta Oficial N° 43.096 de fecha 27 de marzo de 2025 fue publicada la Providencia N° 025 por la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual se dictan normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos. Este marco normativo es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que participen de manera directa o indirecta en el mercado de valores venezolano, a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces para administrar los riesgos, a través de un enfoque basado en riesgos, teniendo los sujetos a la providencia un lapso de 60 días continuos a partir de la publicación en Gaceta Oficial para ajustarse a la normativa.

Para los sujetos mencionados es de obligatorio cumplimiento la implementación de sistemas de gestión de riesgos conformados por procedimientos internos, medidas, mecanismos e instrumentos para administrar los riesgos de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros ilícitos.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA ENERO Y FEBRERO DE 2025 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA FEBRERO Y MARZO DE 2025

El Banco Central de Venezuela, mediante Avisos Oficiales publicados en Gaceta Oficial Nro. 43.096 de fecha 27 de marzo de 2025, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para los meses de enero y febrero de 2025 fue de 59,38% y 59,39% respectivamente en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones.

Adicionalmente, se estableció en 47,69% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de enero y febrero de 2025, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales. Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para febrero y marzo de 2025; también se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que regirá febrero y marzo de 2025, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y, se estableció en 3,00%, la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto Ley por Obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para febrero y marzo de 2025.

SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO DICTA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM), APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO.

En Gaceta Oficial N° 43.098 de fecha 31 de marzo de 2025 fue publicada la Resolución N° 010.25 por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la cual se dictan Normas relativas a la administración y supervisión de los Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), aplicables a las Instituciones del Sector Bancario, la cual tiene el objeto de establecer las políticas, normas y procedimientos que los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar para prevenir y controlar que sean utilizados como mecanismos para la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las normas publicadas están dirigidas a todos los sujetos sometidos a inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), los cuales están obligados a seguir sus disposiciones, incluyendo, entre otras, la implementación de un Sistema Integral de Administración de Riesgos LC/FT/FPADM, programas de control y seguimiento de actividades de PCLC/FT/FPADM y una administración de riesgos.

Igualmente queda establecida la conservación de documentos por 10 años de forma física o digital de documentos relativos a la identificación de clientes a partir del día en que finalice la relación, los que acrediten una operación a partir de su ejecución y los reportes de



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

actividades sospechosas, a partir de la remisión de éstos, además del establecimiento del principio de no revelación, el cual establece que el sujeto obligado debe instruir a sus empleados para no informar a sus clientes cuando son objeto de verificaciones, de medidas de condicionamiento preventivo o de notificaciones efectuadas a las autoridades competentes de actividades que hayan realizado, presuntamente vinculadas con los delitos de LC/FT/FPADM.

VENCIMIENTO DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN ESTABLECIDO EN EL DECRETO NRO. 4.924 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF).

En fecha 26/2/2025 venció el Decreto Nro. 4.924 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.823 de fecha 21 de febrero de 2024 mediante el cual se exoneró del pago del IGTF a los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

Adicionalmente en el referido Decreto se señalaron los siguientes supuestos de no sujeción al IGTF: operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas;

pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales; pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están calificados como sujetos pasivos especiales; y, las remesas enviadas desde el exterior a través de instituciones autorizadas para el efecto.

Estos supuestos de no sujeción siguen vigentes en atención a su propia naturaleza y, en virtud a que el artículo 7 del Decreto señala que *“El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia”*, por lo que, lo único que quedó sin efecto fue el beneficio de exoneración.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.